



► **Departamento de Normas Internacionales
del Trabajo**

T: +41 22 799 7155
E: normes@ilo.org
R: ACD 19-0236/19-0237

Señor Fabián Caballero Vergara
Presidente
Federación Nacional de Trabajadores
Municipales de Chile (FENTRAMUCH)
Calle Moneda núm. 611, oficina 52
SANTIAGO DE CHILE
Chili

Ginebra, 16 de diciembre de 2024

Estimado Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a usted con relación a las reclamaciones presentadas por la Federación Nacional de Trabajadores Municipales de Chile (FENTRAMUCH) el 14 de junio de 2024 y el 20 de agosto de 2024, alegando el incumplimiento del Convenio sobre el seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35), del Convenio sobre el seguro de invalidez (industria, etc.), 1933 (núm. 37), y del Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), por parte del Gobierno de Chile.

Me permito informarle de que en su 352.^a reunión (noviembre de 2024), el Consejo de Administración decidió que ambas reclamaciones no eran admisibles con relación al Convenio núm. 122, pero sí lo eran con relación a los Convenios núm. 35 y núm. 37, y decidió establecer un comité tripartito para proceder a su examen de manera conjunta.

Para su información, adjunto el informe de la Mesa del Consejo de Administración (GB.352/INS/20/6) junto con la correspondiente [decisión](#), así como el [Reglamento relativo al procedimiento para la discusión de las reclamaciones presentadas con arreglo a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la OIT](#).

Me complace asimismo llamar su atención la decisión adoptada por el Consejo de Administración durante su 349.^a reunión (octubre-noviembre de 2023), por la que se aprueba de manera definitiva el procedimiento de conciliación voluntaria opcional en el marco de las reclamaciones presentadas en virtud del artículo 24 de la Constitución ([GB.349/INS/7/Decisión](#)). Si ambas partes de esta reclamación estuvieran interesadas en participar en una conciliación voluntaria opcional, deberían notificarlo expresamente. En tal caso, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento mencionado, el comité tripartito (o el Consejo de Administración si éste no hubiera sido designado) podría acordar la suspensión temporal del examen del fondo de la reclamación por un periodo máximo de seis meses, previa solicitud y acuerdo de las partes en iniciar un proceso de conciliación. En este sentido, hemos tomado nota de su voluntad de iniciar un proceso de conciliación voluntaria con relación a ambas reclamaciones y le confirmamos que el Gobierno ha sido informado al efecto.

En caso de que lo estimen oportuno, le informo igualmente de que el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo y el Especialista Principal en Normas Internacionales del Trabajo del Equipo de Trabajo Decente (ETD) de la OIT en Santiago de Chile, Sr. Sergio Paixão, se encuentran a

disposición de las partes en la reclamación para organizar una reunión preliminar con el fin de proporcionar más información sobre el procedimiento de reclamación.

Por último, el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, así como el ETD en Santiago de Chile, quedan a su disposición para cualquier información complementaria que estime necesaria.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración.

Por el Director General:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Vargha', written in a cursive style.

Corinne Vargha
Directora del Departamento de Normas
Internacionales del Trabajo